

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2015-00855, informando que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado Consorcio Emiliano Restrepo Echavarria. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2015 00855 00

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Ancizar Yaguma Valencia contra Ingecinco Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda y del que ordenó la vinculación del **CONSORCIO EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA** conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, en providencia del 11 de enero de 2022 se ordenó la notificación en primer lugar en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto es, de manera electrónica a la dirección obtenida, por lo que, habrá de requerirse actora para que efectúe la diligencia de notificación al consorcio vinculado en la dirección electrónica que registra en el RUT allegado.

Ahora bien, en caso de que no se pudiese lograr la notificación del vinculado por dicho medio, se autoriza a la parte actora para que efectúe las diligencias pertinentes conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, instándola a que enuncie correctamente la dirección del despacho (Carrera 29 Nro. 33B – 79 Palacio de Justicia), puesto que en la documental allegada se indicó que lo era la “*calle 34 No 32-16*”, lo cual no corresponde a la realidad.

Finalmente, en caso de resultar infructuosas estas últimas deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°166 de fecha 13 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f351ada714433f2e12a748c22f2fdbb90ce13624c22bf8d5b3fc2a6c8691c4f8**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>